

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

PARMA -2024-017

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Manizales) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 21 DE NOVIEMBRE DE 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 27 DE NOVIEMBRE DE 2024 a las 4:30 p.m.

	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	FDRL-01	FUNDACIÓN DARÍO MAYA BOTERO	VSC 000888	08/10/2024	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PERMISO DE EXPLOTACIÓN No. FDRL-01 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA
Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000888 DE 2024

(08 de octubre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PERMISO DE EXPLOTACIÓN No. FDRL-01 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

El día 27 de septiembre de 1983, mediante oficio con radicado No. 003623, el señor Jhon Maya Hoyos, a través de su apoderada, presenta ante el Ministerio de Minas y Energía, solicitud de Permiso de Exploración y Explotación de Arena Cuarcifera y demás minerales de propiedad de la Nación, en un área de 160 hectáreas ubicada en jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, acogiéndose a lo establecido en el Decreto 1275 de 1970.

El día 24 de abril de 1987, mediante Resolución No. 000942, el Ministerio de Minas y Energía, resuelve:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al señor JOHN MAYA HOYOS, el PERMISO número 5710 para la exploración y explotación de un yacimiento de ARENA CUARCÍFERA y demás minerales concesibles, ubicado en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, en una zona de 160 hectáreas

El día 20 de junio de 1987, el alcalde del municipio de Pensilvania lleva a cabo diligencia de entrega de la zona correspondiente al Permiso No. 5710 al señor John Maya Hoyos.

El día 26 de julio de 1990, mediante código 90-00863-05710-07-0000-00, se realiza la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. 000942 del 24 de abril de 1987, por medio de la cual se otorgó el Permiso No. 5710 al señor John Maya Hoyos

El día 20 de septiembre de 1991, mediante Resolución No. 5-1135, el Ministerio de Minas y Energía, resuelve:

ARTICULO PRIMERO: Considerar perfeccionada la cesión celebrada, por consiguiente, queda como única titular del Permiso No. 5710, la “FUNDACIÓN DARÍO MAYA BOTERO”. Inscrita en el Registro Minero Nacional el día 08 de noviembre de 1991.

El día 02 de abril de 1992, mediante oficio con radicado No. 009394, el señor John Maya Hoyos, a través de su apoderado, solicita prórroga por un periodo de cinco años más del Permiso No. 5710, conforme a lo establecido en el artículo 106 del Decreto 2477 del 31 de julio de 1986, tomando como fecha de inicio, el día en el que fue entregada la zona por parte del alcalde municipal de Pensilvania.

El día 09 de junio de 1992, mediante Resolución No. 5-0786, La división Legal de Minas del Ministerio de Minas y Energía, resuelve:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PERMISO DE EXPLOTACIÓN No. FDRL-01 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO PRIMERO. – *Prorrogar por cinco (5) años más contados a partir del 21 de junio de 1992, el permiso No. 5710, cuyo titular es la Fundación Darío Maya Botero, para la exploración y explotación de arena cuarcífera y demás minerales concesibles en jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas. Inscrita en el Registro Minero Nacional del 14 de julio de 1992.*

El día 27 de diciembre de 2000, la Gobernación del Departamento de Caldas, hace constar que la Fundación Darío Maya Botero cumplió con las obligaciones contraídas como titular del Permiso Minero 5710, habiendo sido aprobado el Informe final de exploración y explotación y el Programa de trabajos e inversiones; siendo autorizado en razón de esta circunstancia, para llevar a cabo los trámites exigidos por la legislación minera (artículo 71 del Código de Minas) y ambiental (artículo 1° Decreto 501 de 1995), tendientes a obtener la suscripción del Contrato de Concesión con la Empresa Nacional Minera (MINERCOL LTDA.).

El día 29 de noviembre de 2001, mediante Resolución No. 45, se adopta el nuevo sistema de Registro Minero Nacional y el código 90-00863-05710-07-0000-00, mediante el cual se inscribió el Permiso No. 5710 cambió a FDRL-01. Anotación inscrita en el Registro Minero Nacional del día 20 de diciembre de 2001.

El componente técnico del Punto de Atención Regional (PAR) Manizales evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el Concepto Técnico PARMA No. 170 del 08 de abril de 2024, realizó las siguientes anotaciones y recomendó y concluyó lo siguiente:

“Teniendo en cuenta que el Permiso No. 5710 ya había perdido su vigencia, la sociedad titular solicito Contrato de Concesión de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2655 de 1988, para continuar con los trabajos que venía realizando en el área otorgada al Permiso, dicho contrato fue suscrito el día 04 de febrero de 2009, en un área de 100 hectáreas contenidas dentro de la misma área otorgada al Permiso No. 5710 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de marzo de 2009 como Expediente 5710 con Código RMN HJFB-01, sin que a la fecha se haya desanotado el área inicialmente otorgada al Permiso No. 5710, hoy registrado como Expediente FDRL-01, con Código RMN FDRL-01

Consultada la plataforma AnnA minería, se observa un área de 100 hectáreas correspondiente al Contrato de Concesión No. 5710 con código RMN HJFB-01, la cual se superpone totalmente con un área de 160 hectáreas correspondiente al Permiso No. FDRL-01 con código FDRL-01, el cual ya feneció.

Se recomienda declarar la terminación del Expediente FDRL-01, con Código RMN FDRL-01 otorgado en la modalidad de Permiso, conforme a lo establecido mediante el Decreto 1275 de del 29 de julio de 1970, toda vez que, perdió su vigencia desde el 20 de junio de 1997.”

Revisado a la fecha el expediente No. FDRL-01, que el Permiso de Explotación a nombre de la Fundación Darío Maya Botero, se encuentra vencido desde el día el 20 de junio de 1997.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Respecto a la terminación del Permiso de Explotación No. FDRL-01, es necesario citar lo establecido en el artículo 138 del Decreto 1275 de 1970, fundamento legal por medio del cual se autorizó, y expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 138. La duración del permiso no excederá de cinco (5) años, prorrogable por cinco (5) mas

Ahora bien, el artículo 106 del Decreto 2477 de 31 de julio de 1986, señala:

ARTÍCULO 106. La duración del permiso es de cinco (5) años prorrogables por cinco (5) más a solicitud de parte, siempre que el interesado esté al día en sus obligaciones. Dicha prórroga deberá solicitarse un mes antes de vencerse los primeros cinco años.

De conformidad con lo anterior, el día 27 de diciembre de 2000, la Gobernación del Departamento de Caldas, hace constar que la Fundación Darío Maya Botero cumplió con las obligaciones contraídas como

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PERMISO DE EXPLOTACIÓN No. FDRL-01 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

titular del Permiso Minero 5710, habiendo sido aprobado el Informe final de exploración y explotación y el Programa de trabajos e inversiones

Mediante Resolución No. 45 de 29 de noviembre de 2001, se adopta el nuevo sistema de Registro Minero Nacional y el código 90-00863-05710-07-0000-00, mediante el cual se inscribió el Permiso No. 5710 cambió a FDRL-01. Anotación inscrita en el Registro Minero Nacional del día 20 de diciembre de 2001.

De acuerdo a lo anterior, es pertinente señalar que el Permiso de Explotación No 5710, que posteriormente por adopción del nuevo Registro Minero Nacional pasó a llamarse FDRL-01, se otorgó conforme a lo dispuesto en el Decreto 1275 de 1970, y en su artículo 107 establece *“Al concesionario que hubiere cumplido con todas sus obligaciones, podrá el Gobierno otorgarle nuevamente en concesión el derecho a explotar en la misma zona el mineral objeto de su contrato o a otorgarle dicha zona en aporte, si dicho concesionario así lo solicita con un año de anticipación a la fecha del vencimiento del contrato y se somete a las normas legales y reglamentarias vigentes en tal época”*.

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 000942 del 24 de abril de 1987, se concedió Permiso de Exploración y Explotación de Arena Cuarcifera No 5710 a Jhon Maya Hoyos, por un término de cinco (5) años, en un área de 160 hectáreas, contados a partir del 24 de abril de 1987, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN- en fecha 26 de julio de 1990. Posteriormente, mediante Resolución No. 5-078609 de junio de 1992, el Ministerio de Minas y Energía, resuelve– Prorrogar por cinco (5) años más contados a partir del 21 de junio de 1992, el permiso No 5710, cuyo titular es la Fundación Darío Maya Botero, para la exploración y explotación de arena cuarcífera, inscrita en el Registro Minero Nacional el 14 de julio de 1992.

Ahora bien, considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido desde el día el 20 de junio de 1997, y en vista que la sociedad titular solicitó contrato de concesión de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2655 de 1988, y en fecha 04 de febrero de 2009, fue suscrito el contrato de concesión No. 5710 entre el Departamento de Caldas y la Fundación Darío Maya Botero para continuar los trabajos en el área otorgada de 100 hectáreas, la autoridad minera procederá de conformidad con la ley, ordenar la terminación por vencimiento del plazo del Permiso de explotación FDRL-01, de acuerdo a constancia expedida por la Gobernación del Departamento de Caldas, donde precisa que la Fundación Darío Maya Botero cumplió con las obligaciones contraídas como titular del Permiso Minero No. 5710, al momento de evaluarse.

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARMA No. 170 del 08 de abril de 2024, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación del Permiso de Explotación FDRL-01.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación del Permiso de Explotación No FDRL-01, otorgado a la Fundación Darío Maya Botero, identificada con NIT. 800027760-9, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la Fundación titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Permiso de Explotación No. FDRL-01, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PERMISO DE EXPLOTACIÓN No. FDRL-01 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO. Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Departamento de Caldas (CORPOCALDAS), a la Alcaldía del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del permiso No FDRL-01. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la Fundación Darío Maya Botero, identificada con NIT. 800027760-9, o a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de titular del Permiso de Explotación No. FDRL-01, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.10.09 08:37:58
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Victor Algarin Palma, Abogado- PARMA
Revisó: Karen Andrea Durán Nieva-Coordinadora PARMA
Filtró: Luisa Fernanda Moreno Lombana, Abogado VSCSM
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM